

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **DANIEL DARDO MACEDO RABINES**, el Informe N° 000548-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000750-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000302-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 000882-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000580-2025-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 25 de abril del 2025, solicita el señor **DANIEL DARDO MACEDO RABINES** la devolución del pago de S/.12.00 soles abonado el 1 de abril del 2025 para una conferencia virtual, con la idea errónea de que era necesario para la inscripción en una conferencia; sin embargo, posteriormente tomó conocimiento que, si el pago está fuera del período, no sirve dicho pago, por lo que solicita la devolución del abono realizado;

Que, a través del Informe N° 000548-2025-AMAG/DA-PAP, de fecha 12 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante **Fusa de fecha 25 de abril de 2025**, el señor **DANIEL DARDO MACEDO RABINES** solicita la devolución del pago efectuado por concepto de emisión de constancia de fecha 01 de abril del año curso, por el monto de S/. 12.00 soles.



- ii. Manifiesta el solicitante, que efectuó el pago de la tasa por emisión de constancia de participación en fecha anterior a la fecha de ejecución de una conferencia virtual, sin tener en cuenta que existe un periodo de tiempo en el cual, luego de ejecutada la conferencia se debe pagar la tasa antes señalada.
- iii. En efecto, en las convocatorias de las conferencias virtuales, se establece la fecha a partir de la cual los participantes que han acreditado la actividad deberán pagar la tasa por emisión de la constancia de participación, fecha que siempre es posterior a la ejecución de la conferencia.
- iv. El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizado mediante la plataforma págalo. Pe de fecha 01 de abril del año en curso por un monto de S/.12.00 por concepto de EMISION DE CONSTANCIA DE PARTICIPACION.
- vi. Mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por el señor **DANIEL DARDO MACEDO RABINES** no ha sido usado hasta este momento.
- vi. La AMAG no le ha prestado servicio alguno al señor **DANIEL DARDO MACEDO RABINES** por cuanto no se ha inscrito en ninguna conferencia.

Que, mediante Informe N° 000302-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 07 de mayo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por concepto de **"Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas Acreditada – Dirección Académica."**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MACEDO RABINES DANIEL DARDO	03040892 del 01/04/2025	S/ 12.00	Nro. 01046 - 01047 (Se adjuntan pantallas)	132314	00614

Que, a través del Informe N° 000750-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor DANIEL DARDO MACEDO RABINES según información detallada en el Informe N° 000302-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000882-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, considera procedente la devolución de pago a favor del señor Daniel Dardo Macedo Rabines;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad



académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse a ninguna actividad académica;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción a ninguna actividad, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por concepto de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **DANIEL DARDO MACEDO RABINES**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 12.00 soles, por concepto de Emisión de Certificado o Constancia de Participación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a



Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

